



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 082 - 2024

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada con la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento; transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle, construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las

Página 1 de 12

2024 / SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la Resolución No. 123-94 de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha diez (10) de octubre de dos mil (2000), las empresas interesadas en la distribución y comercialización de Gasolina, Gasoil, Avtur, Fuel Oil y Kerosene, deben satisfacer una serie de criterios de cualificación, dentro de los cuales figura la exigencia de tener una o varias marcas registradas del o los productos a distribuir para que el consumidor esté informado de lo que está comprando; contar con un mínimo de cuatro estaciones de su propiedad al momento de iniciar sus operaciones y con equipos de transporte de su propiedad o contratado, debidamente autorizado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que además de los requisitos obligatorios de cualificación y operación, exigidos por la citada Resolución No. 123-94, las empresas que realizan las actividades de distribución mayorista de combustibles líquidos se encuentran sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 22-13, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), cuyo artículo 1 dispone que los distribuidores mayoristas sólo podrán distribuir y comercializar combustibles adquiridos a empresas importadoras autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y despachados desde una terminal o depósito de almacenamiento autorizados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debiendo dichos combustibles encontrarse debidamente identificados con marcas registradas a su nombre en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), o cuyo uso esté debidamente autorizado a favor de dichas distribuidoras por el titular de la marca. Asimismo, el artículo 3 de la Resolución No. 22-13 establece que los distribuidores mayoristas de combustibles solo podrán distribuir o comercializar el producto a detallistas con los cuales mantengan un contrato vigente de suministro exclusivo de sus productos.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las*

Página 2 de 12

2024 / SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la citada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el "contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM" y "realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente".

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 18-2011, de fecha dos (2) de febrero de dos mil once (2011), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), a la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 320-2021, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), otorgada mediante la indicada Resolución No. 18-2011, a la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**

CONSIDERANDO: Que se ha podido constatar conforme al oficio No. 0925 de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, posee doce (12)

Página 3 de 12

2024 / SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

estaciones de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) en las cuales figura como titular, una (1) estación de expendio en la que figura como arrendataria y veintitrés (23) estaciones de expendio en la que figura como suplidora de combustibles, evidenciando el cumplimiento del requisito establecido en el literal f), del artículo 1, de la indicada Resolución No. 123-94.

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos.

CONSIDERANDO: Que conforme se ha podido constatar mediante la evaluación realizada y la opinión del área sustantiva de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, cumple con las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada con la renovación condicionada de la licencia solicitada.

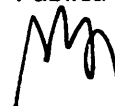
VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004) y No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20, que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 123-94, mediante la cual se establecen los criterios de cualificación que deben ser cumplidos por las empresas interesadas en la distribución y comercialización de combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000.

VISTA: La Resolución No. 168-BIS-2000, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), mediante la cual se modifican los literales A, B, C, E, K y L del artículo primero de la preindicada Resolución No.123-94.



Página 5 de 12

2024 / SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Resolución No. 22-13 que establece requisitos que regulan la distribución, transporte y venta de combustibles dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución No. 311-21 que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Resolución No. 265-2023, que unifica los cargos por servicios que presta este ministerio respecto de los productos derivados del petróleo dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 18-2011, de fecha dos (2) de febrero de dos mil once (2011), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 320-2021, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), otorgada mediante la indicada Resolución No. 18-2011, a la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y del formulario de solicitud de servicio No. SV-DCB-011-129584 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a través de las cuales la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, debidamente representada por el señor Rafael Adolfo Lluberes Sepúlveda en calidad de director ejecutivo, solicita la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene).

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100010471 y del recibo de ingreso No. 5796, ambos de fecha quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, por concepto de solicitud de renovación de licencia distribuidor mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00).

Página 6 de 12

2024 / SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100010765 y del recibo de ingreso No. 6087, ambos de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, por concepto de solicitud de renovación de licencia distribuidor mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), por un monto de cinco mil pesos dominicano con 00/100 (RD\$5,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); Nómina y Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023); certificado de Registro Mercantil No. 107809SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de renovación de Nombre Comercial No. 283687 "**SIGMA PETROLEUM, CORP.**".

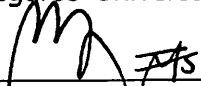
VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0424000612557 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), bajo el No. 1-30-68916-4.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0224951678116 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, se encuentra al día en el pago de sus declaraciones y/o pagos de sus obligaciones tributarias.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 4104569 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independiente P. Santana & Asociados, S.R.L., de los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), presentados por la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**

VISTA: La copia fotostática de las pólizas Nos. 21-17398 y 21-20548 de Responsabilidad Civil Básica, y Nos. 21XS-12582, 21XS-12583, 21XS-12584, 21XS-12993 y 21XS-14402 de Responsabilidad Civil Exceso, emitida por la aseguradora Seguros Universal, S.A., vigente

 Página 7 de 12

2024 / SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), contratada por la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**

VISTA: La copia fotostática del Contrato Exclusivo No. GCS-DE-MP-C-10-2015-66 de Suministro de Combustibles de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015), suscrito entre las sociedades comerciales REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. y **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 126-2022 de fecha trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), por Unidad Móvil, a la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 0925 de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante el cual indica que la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, posee doce (12) estaciones de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) en las cuales figura como titular, una (1) estación de expendio en la que figura como arrendataria, veintitrés (23) estaciones de expendio en la que figura como suplidora de combustibles.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-VV-2024-174 de fecha ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante el cual remite a la Dirección Jurídica el expediente para su evaluación legal con la normativa vigente aplicable la solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), formulada por la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**

VISTA: toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONE, la renovación condicionada de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), a la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-68916-4, otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio

Página 8 de 12

2024 / SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

y Mipymes (MICM), mediante la Resolución No. 18-2011 de fecha dos (2) de febrero de dos mil once (2011).

PÁRRAFO: SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S., sólo podrá distribuir los combustibles señalados en la presente resolución, a través de unidades de transporte que se encuentren regularmente operando y vigentes, debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que garanticen la integridad del sistema de comercialización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), renovada condicionalmente mediante la presente resolución a la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, tendrá un periodo de vigencia de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la cual podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en la Resolución No. 123-94 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha diez (10) de octubre de dos mil (2000), las disposiciones contenidas en la presente resolución y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGA a la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, el siguiente plazo para el cumplimiento, del requisito de cualificación de la Licencia de Distribución Mayorista de Combustibles Líquidos, que se consigna a continuación:

- a) Un plazo de seis (6) meses, para completar ante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), el registro formal de la marca (mixta o denominativa) de los productos y servicios que distribuye o en su defecto, presentar la documentación probatoria de que está haciendo uso de una marca registrada, debidamente autorizado por el titular de esta.

PÁRRAFO I: El no cumplimiento del requisito de cumplimiento dentro del plazo establecidos en el presente artículo será pasible de la aplicación del régimen de sanciones previsto por los artículos 20 y siguientes de la Ley No. 17-19 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 405-22, los artículos 10 y 11 de la Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y cualquier otra normativa aplicable.

Página 9 de 12

2024 / SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO II: Las condiciones técnicas y jurídicas de la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, para continuar operando la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), renovada condicionalmente mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente a través de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), al vencimiento del término de vigencia del plazo establecido en el presente artículo, a cuyos fines **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicios que correspondan, de conformidad con las disposiciones de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por este ministerio.

PÁRRAFO III: Si la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, no supera la referida verificación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá ordenar la suspensión de sus operaciones de distribución, hasta tanto **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

PÁRRAFO IV: La Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), renovada condicionalmente a la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

PÁRRAFO V: La sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta, sujeto al cumplimiento de los requisitos contenidos en la Resolución No. 123-94 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha diez (10) de octubre de dos mil (2000), las disposiciones contenidas en la presente resolución y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga de combustibles, los depósitos y los tanques de combustibles; las estaciones de expendio, y el cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 22-13 de fecha once (11) de febrero

Página 10 de 12

2024 / SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de dos mil trece (2013), del Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con relación a las operaciones de **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, en calidad de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), y cualquier otra información que este Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO SEXTO: La licencia renovada condicionalmente mediante la presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de distribución de derivados del petróleo, en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las responsabilidades de riesgo y responsabilidad de indemnización a terceros, las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles.

Página 11 de 12

2024 / SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a los términos de la Resolución No. 265-2023, mediante la cual se unifican los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), respecto de los productos derivados del petróleo a través de la Dirección de Combustibles, dictada en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), tabla I, letra G, numeral 4, el monto a pagar por la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, por concepto de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

HS